



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23-001-31-05-003-2022-00086-00.-

Montería, mayo 23 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, informo a Usted, memorial de la apoderada judicial de los demandantes, mediante el cual presenta recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de mayo de 2022 que rechaza la demanda. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de mayo de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00086-00
Demandante:	HERME LUNA VILLALBA ARTURO PETRO PEREZ, CARLOS ALVAREZ DIAZ, ANTONIO ESPITIA LLORENTE, JORGE JIMENEZ CASTRO, JORGE LUIS DURANGO LEON, SERGIO ANTONIO TELLEZ y ROBERTO CORREA VILLADIEGO
Demandado:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR Y LA NACION – GOBIERNO NACIONAL – MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

En materia laboral, la apelación de autos está sujeta a la taxatividad consagrada en la ley.

El recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante va dirigido contra el proveído adiado 9 de mayo de 2022, que rechaza la demanda, encontrándose así, enlistado en el numeral 1 del artículo 65 del CPL Y SS.

Por lo anterior, y en el efecto suspensivo se concederá el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente proveído, se remitirá el expediente para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Montería.

Con base en lo anotado se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído de fecha 9 de mayo de 2022, para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Montería, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo indicado en el numeral 1 del artículo 65 del CPL Y SS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior de Justicia de Montería -Sala Civil Familia Laboral-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d40522313c9163f71308089c9f61eb844af99dfbece8d204a68e2dfef1197a7d

Documento generado en 23/05/2022 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>